

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Septiembre 1892).

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ORDENES

Para dar el debido cumplimiento á lo preceptuado en el párrafo primero de los artículos 1.º y 5.º de la Real orden de 29 de Agosto último (Gaceta del 30), respecto á la obligación en que se hallan los Inspectores sanitarios del distrito, así como también los provinciales, de dirigirse respectivamente por medio de circulares á los Médicos titulares del partido correspondiente los primeros, y los segundos á los que sin ese carácter ejerzan su profesión en las respectivas provincias, recordándoles los deberes que su cargo les impone en las presentes circunstancias, y muy especialmente el de dar inmediata cuenta de cualquier alteración que pudiese presentarse en la salud pública,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los

gastos originados por la confección y expedición con sellos de impresos de dichas circulares, así como también los demás que se ocasionen tanto de Correos y Telégrafos como de traslación de los expresados Inspectores con motivo de las visitas que deben practicar, se satisfagan desde luego de los fondos de material de los respectivos Gobiernos civiles, sin perjuicio de que sean reintegrados en caso necesario á los mismos, al rendirse por las expresadas oficinas la cuenta de los causados mensualmente en las provincias, aplicándose en definitiva, y cuando sea preciso, aquellos gastos al crédito concedido para las atenciones de defensa sanitaria por la ley de 30 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1892.—Villaverde.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de la Gobernación, con fecha 2 del actual, la Real orden siguiente:

«Vista la Real orden expedida por ese Ministerio con fecha 14 de Julio último, trasladando la consulta del Gobierno civil de esta provincia, en la que propone se declare que están exceptuados del impuesto de 1 por 100 los pagos que se verifiquen por haberes de los Agentes de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia:

Vista la ley de 1.º de Septiembre de 1889, que dispuso que para los efectos legales sean considerados como fuerza armada los Agentes del Cuerpo de Vigilancia en las provincias y los Jefes y Oficiales é individuos del de Seguridad en Madrid.



Vista la de 15 de Noviembre del mismo año, que declaró exceptuados del impuesto sobre sueldos y asignaciones á los Agentes del Cuerpo de Vigilancia de Madrid, por considerarles asimilados á las clases de tropa del Ejército:

Considerando que una vez establecidas las expresadas asimilaciones, deben producir los efectos previstos en las disposiciones vigentes de los distintos ramos,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de contribuciones y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido declarar que los Agentes del Cuerpo de Vigilancia de todas las provincias, con inclusión de Madrid, así como los de Seguridad de esta Corte, se hallan exentos del impuesto del 1 por 100 con arreglo al art. 8.º de la ley y el párrafo cuarto, art. 2.º de la instrucción de 30 de Junio último, por estar asimilados á las clases de tropa del Ejército y la Armada.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1892.—El Subsecretario, E. Dato.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta 22 Septiembre 1892).

## SECCIÓN SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Elecciones.—Circular.

Resultando vacante la tercera parte del número total de Concejales de que debe componerse el Ayuntamiento de Litago y haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 47 de la ley municipal vigente, he acordado convocar á elecciones parciales en dicho pueblo para cubrir las referidas vacantes, las cuales tendrán lugar el domingo 9 de Octubre próximo, aplicándose á las mismas las prescripciones del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 sobre adaptación de la ley Electoral.

Zaragoza 23 de Septiembre de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

#### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración local con fecha 19 del actual me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Ramos, contra acuerdo de esa Diputación, sobre nombramiento de Practicantes de la Beneficencia y antes de proponer resolución, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 15 días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los docu-

mentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo establecido en el oportuno reglamento.

Zaragoza 23 de Septiembre de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

## SECCIÓN SEXTA.

La titular de Medicina y Cirujía de este pueblo se halla vacante desde el día 30 del actual, con la dotación anual de 250 pesetas por Beneficencia, pagadas por trimestres del presupuesto municipal, y las iguales que contrate con el número de 200 vecinos á 10 pesetas cada uno.

Se admiten solicitudes por 15 días, pasados los cuales se proveerá.

Miércoles 22 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Antonio Lorente.

Los repartimientos de consumos y el del gremio de líquidos y alcoholes, formados en este pueblo para el año 1892-93, se hallan expuestos al público por espacio de ocho días en la Casa Consistorial, de ocho á doce de la mañana, para que los contribuyentes que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Miércoles 22 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Antonio Lorente.

El reparto de consumos y el de líquidos, formados para el año de 1892-93, se hallará de manifiesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Longares 22 de Septiembre de 1892.—El Alcalde primer Teniente ejerciente, Teodoro Artigas.

La titular de Medicina y Cirujía de esta villa se halla vacante desde 1.º de Noviembre próximo, con la dotación anual de 225 pesetas por la asistencia á 20 familias pobres y 1.750 por las acomodadas, todas ellas pagadas por trimestres vencidos y con cargo á 100 mayores contribuyentes que responden al pago.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de 30 días.

Gotor 19 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Sixto Marín.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Abenia, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de la misma

en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otro sobre falsificación y estafa.

Encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, que caso de ser habido el indicado sujeto, cuyas señas se expresan á continuación, procedan á su detención y traslación á las Cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas y cuya prisión se ha decretado con esta fecha.

Dada en Zaragoza á 21 de Septiembre de 1892.  
—Enrique Roig.—Nicanor Grañena.

*Señas de José Abenia.*

Estatura baja, de unos 35 años de edad, natural de esta ciudad, pelo castaño, usa bigote, viste pantalón claro de cuadros y chaqué azulado, sombrero hongo color de café claro, y no tiene seña particular alguna, ignorándose su segundo apellido.

**Zaragoza.—San Pablo**

D. Joaquín Rodrigo Beriz, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta capital, ejerciente de instrucción por ausencia del propietario:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Joaquín Bellido Lorente y otros en causa sobre hurto, se sacan á la venta en segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de tasación:

Dos azadas pequeñas y una sotera de media caña: tasadas en 7 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 3 de Octubre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa, y que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma.

Dado en Zaragoza á 22 de Septiembre de 1892.  
—Joaquín Rodrigo.—D. S. O., Justo Emperador.

Cédula de citación.

El Sr. D. Joaquín Rodrigo Bériz, Juez municipal de este distrito, ejerciente de instrucción por ausencia del propietario, en providencia de hoy dictada en la causa que se sigue sobre estafa de prendas á D. Mariano Navarro y D. Pedro Guillén, vecinos de esta capital, ha acordado se cite á un sujeto extranjero titulado Georges Kubom, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con el fin de recibirle declaración en dicha causa, bajo la multa que previene el art. 165 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Zaragoza 22 de Septiembre de 1892.—El Escribano, Justo Emperador.

**Calatayud**

D. Roque Romeo Peyrona, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido:

Certifico: Que en los autos de tercería á que luego se hará mención, se pronunció en 6 del actual la sentencia cuyo encabezamiento y pie son como sigue:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Calatayud á 6 de Septiembre de 1892: Visto por el Sr. D. Martín Perillán Marcos, Juez de primera instancia de este partido, los presentes autos declarativos de menor cuantía, incidentales de los que después se dirá; instados por D.<sup>a</sup> Paula Marco López, viuda, mayor de edad, propietaria y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Luis Clemente y asistida de su Abogado D. José María Caballero, contra D. Valentín y D. Jesús Marco Montón, de 23 y 21 años de edad, estudiantes, vecindados en esta localidad, D. José Villarroya y Rubio, mayor de edad y convecino de los anteriores como marido y representante legal de Ana María Marco Montón, D. Benito Jimeno y Roy, mayor de edad, Párroco y Abad Presidente del Cabildo colegial de la Iglesia de Santa María de esta localidad, como tutor y representante legal de los menores Juan y Francisco Marco y Montón y también contra Baltasar Roy Jiménez, mayor de edad, de la misma vecindad que los anteriores, de oficio labrador, María Bernardina Moros, mayor de edad y de igual vecindad, Josefa, Pedro, Juan y Juan Cancio Moros García, de mayor edad todos y vecinos la primera de Madrid, habitante en la calle de Mesón de Paredes, núm. 53; el segundo de Lérida; el tercero de Escacena del Campo, partido judicial de Palma (Huelva), y el cuarto de ignorado paradero; demandados los cinco primeros en concepto de ejecutantes y los seis restantes en el de ejecutados en los autos principales de ejecución de sentencia pronunciada en los declarativos que los primeros instaron contra los segundos; representados los cinco primeros por el Procurador don Joaquín Pozo y dirigidos por el Licenciado D. Juan Blas, y constituidos en rebeldía los segundos sobre mejor derecho á una finca embargada en los autos principales, y

*Fallo:* Que debo declarar y declaro que la demandante tercerista carece de la preferencia de derecho que sustenta y de la acción que ha ejercitado, y que no ha lugar por lo tanto á decretar el pago que solicita. En su consecuencia absuelvo á los demandados D. Valentín y D. Jesús Marco Montón, D. José Villarroya y Rubio, como marido de Ana María Marco y Montón, D. Benito Jimeno y Roy, como tutor de los menores Juan y Francisco Marco y Montón, Baltasar Roy Jiménez, María Bernardina y Moros, Josefa, Pedro, Juan y Juan Cancio Moros y García, de la presente demanda de tercería contra ellos interpuesta por D.<sup>a</sup> Paula Marco López, á la que condeno en las costas de esta instancia.

Así por esta mi sentencia que se notificará en forma á las partes, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Hay una rúbrica.—Martín Perillán Marco.»

Y para que sirva de notificación á los rebeldes, libro la presente á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Calatayud á 10 de Septiembre de 1892.—Roque Romeo.

### JUZGADOS MILITARES.

#### Zaragoza

D. Santiago Lambea y López, Capitán, Ayudante del 13.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del mismo:

Habiéndose ausentado de esta Plaza los artilleros segundos de este regimiento Pedro Vila y Fraucas, natural de Arjalaguer, provincia de Gerona, vecindado en Arjalaguer, Juzgado de primera instancia de Olot, distrito militar de Cataluña, de oficio quequero, edad 20 años, soltero, siendo sus señas las siguientes: estatura un metro 675 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna; y el de la misma clase Buenaventura Palarmeras Cavadell, natural de Esponella, provincia de Gerona, vecindado en Esponella, Juzgado de primera instancia de Gerona, distrito militar de Cataluña, de oficio labrador, edad 19 años, siendo sus señas las siguientes: estatura un metro 700 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire regular, producción buena y sin señas particulares.

Y estando instruyendo expediente por la falta grave de desertión á dichos dos artilleros de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dichos dos artilleros para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presenten á la Autoridad militar del punto en que se encuentren ó en el cuartel de Artillería de este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no compareciesen en el referido plazo, siguiéndoseles el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, y caso de ser habidos los remitirán en calidad de presos, con las seguridades convenientes, al cuartel de Artillería de esta Plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la de-

bida publicidad, insértese en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Gerona, á la que pertenecen los procesados.

Zaragoza 16 de Septiembre de 1892.—El Capitán Juez instructor, Santiago Lambea.—Por su mandato, el Cabo Secretario, Timoteo Rubio.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

## SUBASTA EXTRAJUDICIAL

Procedentes de la testamentaria de D. Pedro de Erro, se venderán en pública subasta, que tendrá lugar el día 5 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en la Notaría de D. Julián Bel, calle de Goya, núm. 7, las fincas urbanas y rústicas indicadas á continuación:

1.ª Una casa, sita en esta ciudad, calle de Gervín, demarcada con el núm. 13, contiene dos bodegas vinarias y otra de aceite.

2.ª Otra casa en la calle del Coso, núm. 14, con extenso corral.

3.ª Un corral-solar, en dicha calle del Coso, demarcado con el núm. 212; contiene en la parte interior un cubierto de un piso y cuadra en la planta baja.

4.ª Una casa en la calle de las Arcadas, demarcada con el núm. 6; consta de dos pisos, cuadra y corral.

5.ª Un acampo de pastos y leñas, sito en término de Garrapinillos de esta ciudad, de cabida de 2.381 hectáreas, 50 áreas, ó sean 4.167 cahíces, 5 hanegas de tierra; de ellas 5 hectáreas de regadío, labor con olivos y viña, y 20.000 cepas más en el monte. Tiene además casa con capilla, bodega vinaria, paridera y corraliza separada y otra casa de un piso.

6.ª Una torre, llamada del Hospitalico, sita en término de Villanueva de Gállego, inmediata á dicho pueblo, de cabida de 68 hectáreas, 12 áreas y 8 céntiáreas, ó sean 119 cahíces, 6 almudes de tierra; de ellas 72 cahíces, 5 hanegas y 4 almudes de labor y regadío, lo restante soto con arbolados y pastos; tiene una casa de tres pisos, cuadras, graneros, corral y un cubierto para encerrar ganado.

7.ª Y un campo de tierra blanca, con un tejat derruido, lindante á dicha torre, de cabida de 6 hectáreas, 8 áreas.

La titulación, planos, precios y condiciones de la subasta, estarán de manifiesto en dicha Notaría.

(24-30-4)

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza